ACTA Nº 52 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013.-
RESOLUCION Nº 2.-

POR LA CUAL SE ACEPTA Y SE ADJUDICA A LA FIRMA PASO PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°35/13 PARA LA "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE", ID N°254.830.----------

VISTO: El informe de evaluación de ofertas FG-DA Nº 1.012/13 de fecha 2 de diciembre de 2013 de la Dirección Administrativa (Unidad Operativa de Contrataciones), en el que hace referencia a la Contratación Directa N°35/13 para la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE", ID N°254.830; y

CONSIDERANDO: Que, por la misiva de referencia se informa, que en el día y hora establecidos para la apertura, lunes 02 de diciembre de 2013, a las 11:15 hs., se ha recibido en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones del Fondo Ganadero, la cantidad de 3 (tres) sobres-ofertas, los cuales se presentaron dentro del tiempo y plazo permitido; por consiguiente se han tomado en cuenta para el análisis correspondiente a las siguientes firmas:

1. PASO PARAGUAY S.A.
2. PRODETEC S.A. y
3. BIOS GROUP S.R.L.

Durante la evaluación de ofertas se procedió a la verificación de los documentos sustanciales presentados por los oferentes, a fin de determinar si cumplen o no con las condiciones establecidas en el art. 60 del Decreto Nro. 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, las Resoluciones MH/SSEAF/UCNT N° 330/07 y DNCP N° 1915/2011; de los cuales se constató lo siguiente:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	PASO PARAGUAY S.A.	PRODETEC S.A.	BIOS GROUP S.R.L.
Formulario de oferta debidamente firmado completado y preparado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada Art. 40 de la Ley 2051/03	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
SIPE, firmado	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

I. PRODETEC S.A.

Este oferente no presentó debidamente su SIPE, la cual no fue presentada en forma impresa como lo determina la Resolución DNCP N° 1915/2011, en sus Art. 2 y 4, por tanto, corresponde rechazar la oferta presentada por el Oferente PRODETEC S.A., como así también por no ajustase con lo dispuesto artículo 58 del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta el art. 26 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas";

Posteriormente y según lo señala el art. 61 del Decreto 21.909/03 que establece, entre otras cosas, que una vez que se verifiquen el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitados en el PBC del llamado, las ofertas son agrupadas en orden numérico de menor a mayor, por tanto el presupuesto económico es analizado según el cuadro siguiente:

Nro.	Nombre del Oferente	PRECIO TOTAL DE LA OFERTA (IVA incluido)
1	PASO PARAGUAY S.A.	10.000.000.-
2	BIOS GROUP S.R.L.	10.000.000.-

Seguidamente se procede a analizar las ofertas presentadas, por el oferente PASO PARAGUAY S.A. y el oferente BIOS GROUP S.R.L., por la cual se constata que ofertan por montos iguales, por tal existe un empate en los precios presentados, y se procede a realizar el criterio de desempate según lo estipulado en el PBC del llamado, en el Anexo B. Datos de la Contrastación. Punto 23. Criterio para desempate de ofertas: que manifiesta: Se solicitará copia de contratos y/o constancias con entes públicos y/o privadas de los últimos 3 (dos) ejercicios fiscales (2010-2011-2012), un contrato correspondiente a cada año del servicio de igual naturaleza del llamado en cuestión. Los mismos, se utilizarán para comprobar la capacidad de ejecución de contrato como proveedor del servicio, y se adjudicará al oferente que tenga contratos y/o constancias en su conjunto con mayor volumen en el monto del servicio ofertado;

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

ACTA Nº 52 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013.-
RESOLUCION Nº 2.-

POR LA CUAL SE ACEPTA Y SE ADJUDICA A LA FIRMA PASO PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°35/13 PARA LA "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE", ID N°254.830.----------

Por tal se solicita a ambos oferentes por Nota FG-D.A.1.002/13 de fecha 02 de diciembre de 2013, dirigida al oferente PASO PARAGUAY S.A. y Nota FG- D.A N° 1.003/13 de fecha 02 de diciembre de 2013, dirigida al oferente BIOS GROUP S.R.L., dejando determinado en la misma nota que: "la documentación solicitada deberá ser remitida a la Oficina de la División Unidad Operativa de Contrataciones del Fondo Ganadero, hasta las 14:30hs. del día lunes 2 de diciembre del corriente año, caso contrario su oferta no será tenida en cuenta para la evaluación conforme lo establece el Art. 59 del Decreto Nº 21.909/03";

Dentro del día y hora indicados en las notas de solicitud, se han recibido todas las documentaciones solicitadas a los oferentes, y que hacen a la evaluación del presente llamado, por tanto sus ofertas son tenida en cuenta para la presente, conforme lo indica el art. 59 del Decreto Nº 21.909/13 reglamentada por la Ley Nº 2.051/13 "De Contrataciones Públicas".

Seguidamente se procede a verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el PBC del llamado, según el Análisis Técnico de las ofertas presentadas la cual es realizada por la División Administración de Sistemas del FG, dependencia encargada para el efecto, según Memorándum AS-226/2013.13, del cual manifiesta lo siguiente:

Empresa	Producto	Documentos Analizados	Criterio Técnico
Bios Group S.R.L.	ESET NOD32 Endpoint Secuity	Especificaciones Técnicas Catálogo del Producto. Pág. Web del Producto. Documentaciones de Tres Técnicos Certificados	Cumple con todas las Especificaciones Técnicas
Paso Paraguay S.A.	PANDA Cloud Office Protection Advanced	Especificaciones Técnicas. Catálogo del Producto. Documentaciones de Tres Técnicos certificados.	Cumple con todas las Especificaciones Técnicas

Posteriormente se procede a verificar el cumplimiento de las documentaciones requeridas para el criterio de desempate correspondiente del cual resulta lo siguiente:

Teniendo en cuenta el criterio de desempate establecido en el PBC del llamado, por la cual manifiesta que: se adjudicará al oferente que tenga contratos y/o constancias en su conjunto con mayor volumen en el monto del servicio ofertado. Se constata que el oferente PASO PARAGUAY S.A, es la que presenta el mayor volumen en el monto del servicio ofertado.

Seguidamente se procede a verificar el cumplimiento del Punto 20 del Anexo B – (DDLC) del PBC del llamado cuyo resultado es el descripto a continuación:

Capacidad legal:

Nº	DESCRIPCION	Análisis efectuado a PASO PARAGUAY S.A.
a)	No estar comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar. Este requisito se acredita con la documentación indicada en el Anexo E, punto I inc. c);	CUMPLE
b)	Tener capacidad legal para presentar ofertas y ejecutar el contrato. Este requisito se acredita con la documentación indicada en el Anexo E; Para las Personas Físicas con las determinadas en el punto II inc. a) y/o e) y para las Personas Jurídicas con la establecida en el punto III inc. a) y c) del mismo anexo;	CUMPLE
c)	Otros requisitos que la Convocante considere pertinente conforme a la legislación vigente que se indique en el Anexo E, punto V.	CUMPLE

Capacidad Financiera: No Aplica.

Capacidad Técnica: No Aplica.
Experiencia:

Nº	DESCRIPCION	Análisis efectuado a PASO PARAGUAY S.A.
a)	Presentar copias simples de contratos y/o constancias con entes públicos y/o privadas de los últimos 3 (dos) ejercicios fiscales (2010-2011-2012), un contrato correspondiente a cada año, del servicio de igual naturaleza del llamado en cuestión.	CUMPLE

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

ACTA Nº 52 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013.-
R E S O L U C I O N Nº 2.-

POR LA CUAL SE ACEPTA Y SE ADJUDICA A LA FIRMA PASO PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°35/13 PARA LA "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE", ID N°254.830.----------

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:

Teniendo en cuenta, que el oferente PRODETEC S.A., Este oferente no presentó debidamente su SIPE, la cual no fue presentada en forma impresa como lo determina la Resolución DNCP N° 1915/2011, en sus Art. 2 y 4, por tanto, corresponde rechazar la oferta presentada por el Oferente PRODETEC S.A., como así también por no ajustase con lo dispuesto artículo 58 del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta el art. 26 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas";
Que, la firma PASO PARAGUAY S.A., ha presentado correctamente las documentaciones sustanciales exigidas en el llamado, Formulario de Oferta debidamente completados y firmados, Declaración Jurada de Garantía de oferta debidamente extendida, la Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado Art. 40, cumple con las especificaciones técnicas y experiencia requerida para el llamado, por tanto demuestra capacidad para ejecutar correctamente el contrato.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- RECHAZAR la oferta presentada por el Oferente PRODETEC S.A., por no presentar debidamente su SIPE, como lo determina la Resolución DNCP N° 1915/2011, en sus Art. 2 y 4, como así también por no ajustase con lo dispuesto artículo 58 del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta el art. 26 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas";

- ACEPTAR la oferta presentada por la firma PASO PARAGUAY S.A. y ADJUDICAR, al citado oferente, el objeto de la Contratación Directa N°35/13 para la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE", ID N°254.830, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad, conforme lo determina el Art. 34 inc. C de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas;
- Se sugiere formalizar la adjudicación mediante una Orden de Servicio, por un monto máximo de operación de Gs.10.000.000.- (Guaraníes diez millones) IVA incluido, La vigencia será por 12 (doce) meses.

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

Art. 1º) RECHAZAR la oferta presentada por el Oferente PRODETEC S.A., por no presentar debidamente su SIPE, como lo determina la Resolución DNCP N° 1915/2011, en sus Art. 2 y 4, como así también por no ajustase con lo dispuesto artículo 58 del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta el art. 26 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2º) ACEPTAR la oferta presentada por la firma PASO PARAGUAY S.A. y ADJUDICAR, al citado oferente, el objeto de la Contratación Directa N°35/13 para la "ADQUISICION DE LICENCIAS DE SOFTWARE", ID N°254.830, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad, conforme lo determina el Art. 34 inc. C de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, con la suscripción de una Orden de Servicio, por un monto máximo de operación de Gs.10.000.000.- (Guaraníes diez millones) IVA incluido, La vigencia será por 12 (doce) meses.----------

Art. 3º) AUTORIZAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la suscripción de la Orden de Servicio correspondiente.---------

Art. 4º) COMUNICAR y ARCHIVAR.----------

Fdo.: MARTIN ADALBERTO MACIEL BARRETO, Presidente.
CESAR BENITEZ BOGADO, MARCOS MEDINA BRITOS; Miembros.
JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA